

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondetrafico@ift.org.mx en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos) razón o denominación social o bien el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **18 de diciembre de 2019 al 15 de junio de 2020** (i.e. 65 días hábiles). Una vez concluido dicho período se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: María Isabel Reza Meneses Directora de Desarrollo Digital correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx o bien a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 2495.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C. (IDET)
En su caso, nombre del representante legal:	Gerardo Soria Gutiérrez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II 16 17 18 21 25 26 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo la “LGPDPSSO”) y numerales 9 fracción II 11 fracción II 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”) se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143 Col. Nochebuena Delegación Benito Juárez C. P. 03720 Ciudad de México México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 segundo y tercer párrafos de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones así como de cualquier otro asunto que resulte de interés realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15 fracciones XL y XLI 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017 12 fracción XXII segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017 así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV del presente aviso de privacidad se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lorena Velázquez López Subdirectora de Desarrollo Digital 2 y Edwin Andrés Montes de Oca Pérez Subdirector de Desarrollo Digital 1 correo electrónico: lorena.velazquez@ift.org.mx y edwin.montesdeoca@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4392 y 4411 respectivamente con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT a través de escrito libre formatos medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso la personalidad e identidad de su representante
- De ser posible el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer o bien lo que solicita el titular y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente a través de escrito libre formatos medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios sistemas y otros medios simplificados que en su caso el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx) en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto previa acreditación de su identidad y en su caso de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa en el sitio donde se encuentren o mediante la expedición de copias simples copias certificadas medios magnéticos ópticos sonoros visuales u holográficos o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51 52 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO y el responsable no cuente con elementos para subsanarla se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO por una sola ocasión para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y en caso de poderlo determinar orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico o bien por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO los cuales disponen que el titular por sí mismo o a través de su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143 Col. Nochebuena Delegación Benito Juárez C. P. 03720 Ciudad de México México. Planta Baja teléfono 55 5015 4000 extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	Para mejor referencia de esa autoridad, remitimos nuestros comentarios en el escrito libre que se adjunta al presente.
<i>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</i>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Para mejor referencia de esa autoridad, remitimos nuestros comentarios en el escrito libre que se adjunta al presente.
<i>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</i>

DOCUMENTO DE PREGUNTAS ABIERTAS SOBRE TEMAS RELEVANTES

I. GESTIÓN DE TRÁFICO

Contexto

Diversos estudios prevén que el tráfico IP mundial crecerá exponencialmente durante los siguientes años, provocando congestión en las redes y haciendo necesaria la implementación de diversas medidas de gestión de tráfico y administración de red.¹ De acuerdo a un informe realizado por CISCO, el tráfico de Internet, a nivel mundial, llegará a 366 exabytes (EB) per cápita en 2022, frente a los 122 EB per cápita en 2017.²

Por otra parte, existen amenazas cotidianas a la seguridad e integridad de las redes que pueden poner en riesgo la continuidad y funcionamiento del servicio de acceso a Internet, así como la privacidad de los usuarios finales. Dichos riesgos requieren ser enfrentados en tiempo real por los prestadores del servicio de acceso a Internet (en lo sucesivo PSI).

La gestión de tráfico y administración de red se refiere al conjunto de técnicas que permiten a los ISP la clasificación de tráfico, la implementación de calidad en el servicio (QoS por sus siglas en inglés) para aplicaciones en tiempo real y la diferenciación de categorías de tráfico.³ Este tipo de medidas o acciones son comúnmente consideradas razonables por los órganos reguladores cuando se realizan con el fin de optimizar el manejo de tráfico de una red o para hacer una mejor planeación de la inversión en infraestructura que requiere un PSI a fin de satisfacer su demanda y hacer frente a la creciente demanda y posible congestión de red⁴.

¹ ITU. “Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada”. Disponible en: <http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic>

² CISCO. 2019. “Cisco Visual Networking Index: Forecast and Trends, 2017–2022”. Disponible en: <https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c11-741490.html>

³ ITU, 2013 “Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada”. Disponible en: <http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic>

⁴ Faulhaber & Farber, 2009. “Innovation in the wireless ecosystem: a customer-centric framework”. Disponible en: <http://ijoc.org/index.php/ijoc/article/viewFile/670/388>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

Reconociendo que la implementación de medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red es una actividad necesaria e inherente a la naturaleza misma de las redes, los PSI deberán guiar su actuación por principios reconocidos en diversas regulaciones a nivel internacional en materia de neutralidad de red, tales como la no discriminación, la proporcionalidad y la transparencia. Adicionalmente, resulta relevante identificar información sobre el estado actual de las redes en México, las amenazas a su funcionamiento óptimo y las estrategias que los PSI consideran necesarias y adecuadas para hacer frente a dichas amenazas.

Para mayor información sobre este tema consultar el Estudio “Neutralidad de Red”⁵ (en lo sucesivo “el Estudio”), apartados 2, 3, 6 y 8.

Preguntas

- I. ¿En qué casos, o bajo qué parámetros, considera que existe congestión en la red de un PSI? ¿Cómo definiría la congestión de red excepcional y la congestión temporal?
- II. ¿Considera que existen ciertos tipos de tráfico - sensibles al retardo (Jitter), por ejemplo - cuyo tráfico debería ser priorizado sobre otro en momentos de congestión? Presente evidencia o casos de estudio concretos.
- III. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la integridad y la seguridad de la red?
- IV. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?
- V. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la integridad y la seguridad de la red, así como la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?
- VI. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la calidad o velocidad contratada por el usuario a un PSI?

⁵ Estudio didáctico elaborado por la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual ha sido publicado con un lenguaje comprensible para el público en general a fin de contribuir y facilitar la comprensión del tema, promoviendo el acercamiento y participación de los diferentes interesados durante el proceso de consulta pública del ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET. Disponible en el sitio web del Instituto: www.ift.org.mx.

II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Contexto

Recurrentemente, los PSI sostienen que, a efecto de enfrentar la creciente saturación de las redes existentes, debe permitírseles obtener ingresos adicionales a partir de la prestación de servicios especializados a aquellos proveedores de contenidos, aplicaciones o servicios (en lo sucesivo PACS) que así lo soliciten, situación que refleja la particularidad de la estrategia de precios en un mercado de dos lados.

Los servicios especializados refieren a aquellos que los PSI ponen a disposición de los PACS y que proporcionan características y recursos de red específicos, a efecto de que estos transmitan y/o mejoren la velocidad de carga, descarga o experiencia de usuario a cambio de una contraprestación económica. Dichos servicios pueden incluir a los servicios de priorización pagada, los cuales dan un tratamiento diferenciado de tráfico a cambio de una contraprestación económica, la instalación de redes de distribución de contenidos (CDN por sus siglas en inglés) que acercan los contenidos a los usuarios finales, redes privadas virtuales (VPN por sus siglas en inglés) que permiten a los PSI proporcionar capacidades y requerimientos específicos, entre otros.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartados 6 y 7.

Preguntas

1. ¿Considera que existen ciertos servicios especializados que debieran prohibirse? Justifique.
2. ¿Considera que existen acuerdos comerciales entre PSI y PACS que favorecen la inversión en infraestructura y desarrollo sostenido de las redes? En caso afirmativo, ¿cómo es que favorecen?
3. ¿Qué mecanismos considera eficientes para garantizar que, al prestar servicios especializados, los PSI garanticen la capacidad disponible de la red evitando degradar la calidad o la velocidad de tráfico correspondiente a contenidos, aplicaciones o servicios disponibles a través del servicio de acceso a Internet que prestan?
4. ¿Considera que ciertos contenidos, aplicaciones o servicios podrían contribuir al congestionamiento de la red a nivel tal que resulte necesario compartir los costos de inversión en las redes entre PSI y PACS, a fin de asegurar una mejor experiencia para los usuarios finales, sin que esto se realice bajo la figura de los servicios especializados?

III. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Contexto

La neutralidad de red parte de la premisa de que una red de información pública trata todos los contenidos, sitios y plataformas equitativamente. Gracias a esto la red puede transportar cualquier forma de información y soportar cualquier clase de aplicación. Una red completamente neutra sería, entonces, aquella que no distinguiera entre ningún tipo de tráfico, emisor o destinatario. En la práctica, sin embargo, existe evidencia para sostener que se requiere de cierta gestión de tráfico a fin de asegurar una operación eficiente de la red en favor de los usuarios y evitar la degradación del servicio⁶.

En razón de lo anterior, debe considerarse la importancia que tiene la simetría de la información en un mercado de dos lados, como lo es el del servicio de acceso a Internet. En donde la transparencia resulta ser un tema relevante, que dotará de información actualizada, verídica y certera a PACS y usuarios finales brindando certidumbre al mercado sobre su operación y desarrollo.

Preguntas

1. ¿Considera que los PSI brindan a sus usuarios finales información suficiente y accesible sobre las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red, velocidad, calidad y garantía del servicio?
2. ¿Qué información, referente al servicio de acceso a Internet, considera relevante para hacer transparentes las políticas de gestión de tráfico implementadas por un prestador de dicho servicio?
3. ¿Considera que existen los mecanismos de transparencia suficientes, que permitan garantizar el trato no discriminatorio que deben brindar los PSI a los PACS?

⁶ ITU, 2013“Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada”. Disponible en: <http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic>

IV. EXCLUSIVIDADES

Contexto

Por la naturaleza de los mercados de dos lados y los efectos de red inherentes a él, ambos agentes económicos (PSI y PACS) enfrentan incentivos para tener acuerdos de exclusividad. Por un lado, los PSI se beneficiarían de poder ofrecer a los usuarios finales un bien o servicio de manera exclusiva, por lo que buscarían aliarse con un PAC que sea popular entre sus usuarios. Por otro lado, los PACS también se beneficiarían de tener acceso exclusivo (o prioritario) a todos los usuarios finales del PSI.

Si bien se identifican diversos tipos de exclusividades, estas se deben analizar en el contexto de la prestación de servicios especializados por parte de los PSI a los PACS.

En particular, el esquema que se considera es aquel en el que a través de un acuerdo exclusivo se puede proveer un contenido, aplicación o servicio con calidad *Premium* a través del PSI que goza de la exclusividad y con calidad normal a través de sus competidores.

La Comisión de Comercio de Estados Unidos⁷, en la misma línea que la escuela de Chicago, ha manifestado que los contratos de exclusividad no son necesariamente dañinos ya que pudieran generar ganancias en eficiencia al garantizar que exista un intercambio, aspecto que se analiza desde una perspectiva *ex post* en materia de competencia económica. Sin embargo, cuando se analizan mercados de dos lados el razonamiento anterior no necesariamente resulta suficiente, por lo que es conveniente retomar algunas de las particularidades de los mercados de dos lados que lo separan del análisis tradicional.

Por un lado, la prestación exclusiva de servicios especializados genera incentivos tanto para el PSI como para los PACS para propiciar la innovación en contenidos. Ello representa beneficios para los usuarios finales al tener acceso a una nueva gama de servicios y de mayor calidad, o *Premium*.

Por otro lado, una desventaja de la permisión de acuerdos de exclusividad es que estos pudieran derivar en la fragmentación parcial de Internet que implica que no todo el contenido estará disponible, en las mismas condiciones, para todos los usuarios. Lo anterior podría generar altos costos de cambio para los usuarios que quisieran la calidad *Premium* de un contenido, pero que hubieran contratado el servicio de acceso a Internet con un PSI que no lo ofreciera de esa forma.

⁷ “Exclusive Supply or Purchase Agreements” Disponible en: <https://www.ftc.gov/tips-advice/competition-guidance/guide-antitrust-laws/single-firm-conduct/exclusive-supply-or>

Lo anterior, podría repercutir en los niveles de concentración en los mercados de prestación del servicio de acceso a Internet y de provisión de contenidos, aplicaciones o servicios. Esto debido a la presencia de externalidades de red, en las que los usuarios finales buscarían unirse al PSI que les pueda ofrecer acceso a dichos contenidos *Premium* y los PACS tendrían incentivos para firmar contratos de exclusividad con el PSI que tuviera mayor cantidad de usuarios.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartado 6.2.

Preguntas

1. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de permitir las exclusividades en un mercado de dos lados, en particular, en el mercado de Internet?
2. ¿Considera que debería regularse el tema de exclusividades entre los PSI y PACS? En caso afirmativo:
 - a. ¿Debería la regulación ser específica en algún tipo de servicio especializado o para todos?

V. ESQUEMAS DE DATOS GRATUITOS AL USUARIO FINAL (SERVICIOS DIFERENCIADOS)

Contexto

En la actualidad, en México existen diversos operadores móviles que ofrecen paquetes con esquemas de datos gratuitos como, por ejemplo, redes sociales ilimitadas. Dichas ofertas pueden ser resultado de un acuerdo entre un PSI y un PACS específico, o bien, representar simplemente una decisión unilateral del PSI para diferenciar su servicio ante el usuario final.

En general, destacan los siguientes esquemas:

- **Rating cero o datos de tráfico gratuito.** Esquema en la que el PSI, por decisión unilateral y con el incentivo de diferenciarse de sus competidores, ofrece a sus usuarios finales que cuentan con servicio de datos, el acceso a ciertos contenidos, aplicaciones o servicios (generalmente redes sociales) sin que estos se contabilicen en su consumo.
- **Datos auspiciados.** Esquemas de cobro revertido en el que un PACS acuerda con un PSI cubrir el costo del acceso de los usuarios finales de Internet a un contenido, aplicación o servicio específico.

- **Plataformas de contenido gratuito.** Esquema promovido por los PACS para proveer a usuarios finales – que no requieren tener un plan de datos o saldo – de acceso a un conjunto restringido de contenidos, aplicaciones o servicios. Generalmente, se promueven como estrategia para fomentar la adopción de banda ancha en poblaciones o regiones con escaso acceso.

Por el lado del usuario final, estas prácticas se consideran favorables debido a que estos podrían verse beneficiados al tener acceso a mayor contenido por el mismo precio, disminuir su gasto en el servicio de datos, o en un caso más extremo, ser nuevos usuarios del servicio de acceso a Internet. También pudieran generar una ventaja al proveedor cuyo contenido, aplicación o servicio es entregado gratuitamente por sobre el resto, ya que se incentiva a los usuarios finales a un mayor consumo de su contenido. Adicionalmente, es relevante considerar si habría o no un efecto del consumo de datos gratuitos en la congestión de las redes de los PSI y las acciones que estos pudieran llevar a cabo en cuanto a la expansión de capacidad de las redes.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartados 6.2.2 y 6.2.3.

Preguntas

1. ¿Qué ventajas o desventajas considera que tienen este tipo de esquemas de consumo de datos tanto para usuarios finales, como para los PSI y los PACS?
2. Con base en lo anterior, ¿considera que dichos esquemas contribuyen al desarrollo de Internet en su conjunto? Detalle su respuesta.
3. ¿Considera que debería establecerse algún tipo de regulación para dichos esquemas de consumo de datos? En su caso, ¿optaría por un esquema ex ante o ex post? Justifique su respuesta.



Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente.

GERARDO SORIA GUTIÉRREZ, en nombre y representación del **INSTITUTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, A.C.**, y en mi calidad de presidente de dicha persona moral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto con el instrumento notarial número 12, de fecha 14 de febrero de 2014, pasado ante la fe del licenciado Ernesto Ramos Cobo, Notario Público número 38 en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se adjunta en copia simple al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 6, oficina A-1, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, México, correo electrónico gsoria@soriaabogados.com, y autorizando para los mismos efectos, indistintamente, a Diana Isabel Núñez Ronquillo, Miguel Ángel Josué Montaña Montes, Rafael Alejandro Urusquieta Reséndiz, Gerardo Ibarrola Sánchez, Alejandro Méndez Luna, Manuel Enrique Delgado Reyes y Amado Martínez Reséndiz, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 15, 15-A, 16, 19 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("**LFPA**"), vengo a presentar en nombre de mi representada los comentarios a la Consulta Pública sobre el "*Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet*", mismos que se han desarrollado en el documento que se adjunta como **Anexo 1**.

Por lo expuesto, a esa H. Autoridad, respetuosamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado al Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C., por conducto de su apoderado legal, formulando

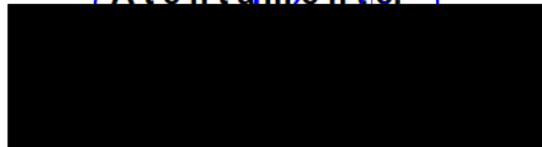


comentarios en tiempo y forma a la Consulta Pública sobre el “*Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet*”, mismos que se han desarrollado en el documento que se adjunta como **Anexo 1**.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de mi representada y por autorizadas a las personas identificadas en el proemio de este escrito, para los fines que se indican.

TERCERO.- Analizar las manifestaciones formuladas, y tomar en cuenta los comentarios de mi representada contenidos en el **Anexo 1**.

Atentamente,



Gerardo Soria Gutiérrez
en nombre y representación del
Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C.
Ciudad de México, a 15 de julio de 2020.

OPINIÓN SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”

Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones





RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento tiene como objetivo puntualizar las recomendaciones del Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones (IDET) en relación con el Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y Administración de la Red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de internet publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por un lado, el Anteproyecto autoriza la gestión de tráfico y la administración de red en el contexto de garantía de calidad y velocidad de los servicios contratados por los usuarios finales, preservación de la integridad y seguridad de la red, y de fomento a la innovación comercial.

Por otro lado, ampara, la prestación de servicios diferenciados por parte de los Proveedores de Servicios de Internet (PSI), siempre y cuando la oferta de estos servicios no derive en acceso restringido a cualquier contenido, aplicación o servicio. Asimismo, autoriza la prestación de servicios especializados siempre y cuando no comprometa la calidad ni la velocidad del resto del tráfico.

A su vez, se establece un límite para la prestación de servicios diferenciados y especializados por parte de los PSI. Este consiste en no limitar ni restringir el tráfico a PACS y usuarios finales.

El Anteproyecto es coherente con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cuanto los principios rectores de su Capítulo VI de la Neutralidad de las Redes.

La iniciativa del IFT es concurrente con el marco regulatorio de los países analizados en el texto, particularmente al proteger de manera *ex-ante* la neutralidad de la red, al garantizar que los usuarios no sean afectados en su acceso a contenidos, aplicaciones y



servicios en la red. Además, promueve la inversión en infraestructura, para el desarrollo y actualización de las redes.

Sin embargo, se advierte una indefinición detallada de los casos de emergencia en los que se puede aplicar la gestión y administración del tráfico. Este aspecto debe ser más detallado en el Anteproyecto mexicano dada la capacidad que tiene para afectar las libertades del usuario.

Por lo tanto, el IDET recomienda:

- 1) Restricción de descargas y degradación en calidad y velocidad de contenidos que violen los derechos de autor, considerados como pirata.
- 2) Considerar las lecciones aprendidas de la reciente crisis de salud derivada de la COVID-19 que sugiere que, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, se requiere autonomía de los PSI para gestionar el tráfico.
- 3) Asegurar la replicabilidad en la oferta de servicios diferenciados por parte del Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones (AEPT).
- 4) Disminución de la periodicidad de los informes sobre acuerdos comerciales para la prestación de servicios diferenciados.
- 5) Presentar ante el IFT solamente los acuerdos comerciales de servicios diferenciados que se formalicen de manera posterior a la entrada en vigor de la iniciativa.
- 6) Entrada en vigor de los lineamientos en un plazo de un año posterior su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 7) Obligaciones conjuntas de inversión en la infraestructura de red por parte de PACS y PSI.
- 8) Definir con mayor cuidado los conceptos de “situaciones de emergencia o seguridad nacional”.



- 9) Especificar quiénes son autoridades competentes para solicitar a PSI, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de la red y si en esta petición deberá mediar una orden judicial.
- 10) se recomienda especificar, en el Anteproyecto, las intervenciones arbitrarias en las que podría incurrir el PSI con el objeto de evitar multas injustas que deriven de la aplicación de la LFTyR.

CONTENIDO

resumen ejecutivo	2
Lista de Acrónimos	1
1. Introducción	0
2. Aspectos Generales del anteproyecto	2
Sujeto y Objeto de la Regulación	2
Protección al Consumidor Final	4
Obligaciones con Proveedores de Aplicaciones, Contenidos y/o Servicios	6
Mecanismos de Cumplimiento	6
3. Coherencia del anteproyecto con la LFTyR	7
4. El Anteproyecto en el Contexto de la Preponderancia	8
5. Experiencia internacional	10
Chile	10
Colombia	11
Unión Europea (BEREC)	13
Brasil	15
Perú	16
Conclusiones	18
Resumen Experiencia Internacional	19
6. Recomendaciones	21
Bibliografía	23

LISTA DE ACRÓNIMOS

Término	Definición
ANATEL	Asociación Nacional de Telecomunicaciones
BEREC	Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas
CRC	Comisión de Regulación de Comunicaciones
ENDUTIH	Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
OSPITEL	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
OTT	Over-The-Top (OTT)
PACS	Proveedor de aplicaciones, contenidos y/o servicios
PSI	Proveedor del servicio de acceso a Internet

1. INTRODUCCIÓN

El debate sobre la neutralidad de la red ha dado visibilidad sobre la forma en la cual los PSI gestionan el tráfico y administran las redes. Un contexto neutral es el motor del desarrollo de los contenidos, aplicaciones y servicios en internet variados e innovadores, asimismo ayuda combatir las prácticas de gestión que van en detrimento de la velocidad y calidad del servicio que afectan, en última instancia, a los consumidores. Sin embargo, resulta fundamental que cualquier cuerpo normativo que busque regular la neutralidad de la red, evite caer en un extremo tal que termine por inhibir la inversión en más infraestructura por parte de los PSI.

Este debate surgió en los Estados Unidos hace más de una década, y recientemente ha ganado adhesión en Latinoamérica, Europa y la región Asia-Pacífico. Desde entonces, diversos países alrededor del mundo han acogido regulaciones orientadas a la neutralidad de la red.

El precepto de neutralidad de la red establece que todo tráfico en Internet debe ser tratado en igualdad de condiciones, sin importar su origen o tipo. Algunas de las prácticas que no se alinean con este precepto son el bloqueo, la degradación de la velocidad o calidad y la priorización de paga.

Para facilitar la comprensión del debate sobre el principio de la neutralidad de la red, debe entenderse cómo funcionan los servicios que se prestan en Internet.

En sus orígenes, el Internet funcionaba de manera libre. A medida que el tráfico de contenidos aumentó, pasando del envío y recepción de correos electrónicos y búsquedas simples de información a la transmisión de contenidos audiovisuales y almacenamiento masivo de información en la nube, por citar algunos ejemplos; los proveedores de internet

implementaron mecanismos para optimizar el uso de su infraestructura distinguiendo el tipo de tráfico y permitiendo la gestión del mismo.

A partir de ello, surgió la interrogante acerca de permitir la gestión del tráfico, así como la priorización de contenido que se transmite por la red. Esta discusión contempla, por una parte, el flujo de la información libre por Internet y por otra, la necesidad de gestión de datos para la generación de eficiencias, así como la mayor inversión en las redes a través del cobro preferente por la transmisión de ciertos contenidos, servicios o aplicaciones.

En este tenor, el IFT, después de poco más de un lustro de ser publicada la LFTyR, misma que establece, en sus artículos 145 y 146, la creación de lineamientos para promover la neutralidad de las redes, somete a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y Administración de la Red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de internet publicado por el IFT.

El presente documento tiene como objetivo puntualizar las recomendaciones del Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones (IDET) en relación con dicho Anteproyecto.

Para ello, se partirá de realizar, en la segunda sección, un análisis de la composición de la mencionada iniciativa con el objeto de conocer a detalle los lineamientos.

En la tercera sección, se explora la coherencia del Anteproyecto con la LFTyR vigente. La viabilidad jurídica del documento sujeto a consulta pública depende de su adecuada correspondencia a dicha Ley.

La cuarta sección está compuesta por un análisis de la experiencia internacional en materia de neutralidad de la red que permita establecer similitudes y diferencias con países que, por su normativa, se consideran protectores de la neutralidad de la red.

Finalmente, la última sección consiste en un compendio de recomendaciones que, de acuerdo con el IDET, complementan y abonan al proceso de mejora regulatoria del Anteproyecto, ya que permiten a la iniciativa responder mejor a las exigencias en materia de neutralidad de la red en México.

2. ASPECTOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO

El 17 de diciembre de 2020, el IFT sometió a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y Administración de la Red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de internet”, el cual es analizado a detalle en la presente sección.

Sujeto y Objeto de la Regulación

Los agentes sujetos a regulación propuesta en el Anteproyecto son los PSI. Busca que estos gestionen su tráfico y administren su red en concordancia con los principios de neutralidad de la red.

De esta forma, el IFT busca garantizar la neutralidad de la red. Si bien la iniciativa autoriza a los PSI la gestión de tráfico y la administración de red, así como la provisión de servicios diferenciados y especializados, también constituye una regulación que establece un piso común para el tratamiento igualitario del tráfico en la red.

Por un lado, el Anteproyecto autoriza la gestión de tráfico y la administración de red siempre y cuando se realicen con los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar la calidad y velocidad de los servicios contratados por los usuarios finales
- 2) Preservar la integridad y seguridad de la red
- 3) Fomentar la innovación comercial.

Por otro lado, ampara, la prestación de servicios diferenciados por parte de los PSI, siempre y cuando la oferta de estos servicios no derive acceso restringido a cualquier contenido, aplicación o servicio. En otras palabras, el Anteproyecto impide la práctica no-neutral conocida como bloqueo. Asimismo, autoriza la prestación de servicios

especializados siempre y cuando no comprometa la calidad ni la velocidad del resto del tráfico.

A su vez, se establece un límite para la prestación de servicios diferenciados y especializados por parte de los PSI. Este consiste en no limitar ni restringir el tráfico a PACS y usuarios finales.

De acuerdo con el IFT, el Anteproyecto persigue seis objetivos finales¹, los cuales cuentan con un correlato en el articulado de la iniciativa y se muestran en la tabla a continuación.

Tabla 1. Objetivos del anteproyecto y su sustento en el articulado

Objetivo	Artículo que lo sustenta
Que el usuario final tenga libertad de decisión sobre los contenidos, aplicaciones y servicios a los que accederá, así como conocimiento de la forma en que se gestiona su tráfico en la red	Artículo 3; Artículo 4; Artículo 10
Que se otorgue certidumbre jurídica a la industria en materia de neutralidad de la red, dando claridad sobre las políticas de gestión de tráfico y administración de red viables, así como respecto de las prácticas comerciales admisibles	Artículo 5; Artículo 6; Artículo 7; Artículo 8
Fomentar la innovación del sector mediante el uso de tecnologías más eficientes en el uso de las redes y en nuevas estrategias comerciales	Artículo 3; Artículo 9
Favorecer la disminución de la brecha digital	Artículo 7
Promover condiciones de competencia	Artículo 3; Artículo 13; Artículo 15; Artículo 16
Incentivar la inversión en redes para la provisión de Internet fijo y móvil con mayor calidad y más cobertura	Artículo 9

Fuente: Elaborado por el IDET con base en información del IFT

¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y Administración de la Red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de internet*. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-gestion-de-trafico-y-administracion>

Protección al Consumidor Final

El Anteproyecto señala que toda política de gestión de tráfico y administración de la red deberá garantizar a los usuarios finales la libre elección, el trato no discriminatorio y la inviolabilidad de las comunicaciones.

Entre las excepciones a estas políticas se señala que los PSI sólo podrán limitar el acceso a sus usuarios de manera temporal bajo las siguientes condiciones:

- 1) Riesgo a la integridad y seguridad de la red
- 2) Congestión temporal de la red
- 3) Situaciones de emergencia o seguridad nacional
- 4) A petición expresa de la autoridad competente
- 5) A petición expresa del usuario final

Por otro lado, la iniciativa enuncia dos casos específicos de servicios diferenciados: el patrocinio de consumo de datos (*sponsored data*) y acceso gratuito a contenidos, aplicaciones o servicios contratados por el usuario final (*zero-rating*).

El enfoque hacia el *zero-rating* es positivo ya que resulta una práctica benéfica en países en desarrollo que se caracterizan por contar con una reducida penetración a internet entre su población.

Estudios recientes del Centro para la Innovación de la Gobernanza Internacional (CIGI por sus siglas en inglés) revelan que el contenido *zero-rating* tiene diversos beneficios para los usuarios como ofrecer no sólo mayor acceso al internet sino mayor acceso al contenido más popular. “Intuitivamente, el valor de esta información será mayor para los usuarios pobres porque de otra forma no podrían acceder a ellos”.²

² Helani Galpaya (2017). “Zero-rating in emerging economies”. En The Shifting Geopolitics of Internet Access. Centre for International Governance Innovation. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/resrep05240.11>

Jeffrey A. Eisenach sostiene que la práctica de *zero-rating*, al atraer mayores participantes en plataformas en las que el consumidor también es un creador, aumenta tanto el número de consumidores como el contenido disponible.³

En el caso de México, la ENDUTIH 2019, revela que en el ámbito urbano los usuarios de internet son el 76.6% mientras que, en el ámbito rural este porcentaje es de 47.7%. Es importante mencionar que, la brecha es menor entre los usuarios de teléfono celular 79.9% y 58.9%, respectivamente.⁴ Lo que esto indica es un nicho de oportunidad para impulsar el acceso al internet permitiendo la expansión de la práctica *zero-rating*.

En el caso de la provisión de servicios de datos auspiciados se podrá dar acceso a los mismos siempre que estén encaminados a la reducción de la brecha digital en los siguientes términos: promover la inclusión educativa, financiera y laboral; fomentar la formación de capacidades digitales; y favorecer la gestión de servicios públicos.

En cuanto a la gestión de tráfico, resulta importante considerar la experiencia derivada de la crisis de salud asociada a la COVID-19, la cual ha representado un incremento en el uso de internet para asegurar la continuidad de las actividades económicas, sociales y académicas. Este fenómeno ha derivado en una presión importante para la capacidad de las redes dejando en claro la utilidad y beneficios de la gestión ante potenciales escenarios de congestión.

De acuerdo con GSMA, el operador británico BT informa un aumento de 100% en el tráfico diurno a través de su red de banda ancha fija. Asimismo, Telefónica informó un aumento de datos del 35% en sus redes en España (26% de red fija y 48% de red móvil).⁵

³ Eisenach, Jeffrey A. (2015). "The Economics of Zero Rating." NERA Economic Consulting. Disponible en: www.nera.com/content/dam/nera/publications/2015/EconomicsofZeroRating.pdf.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2019.

⁵ GSMA, "COVID-19 Network Traffic Surge Isn't Impacting Environment Confirm Telecom Operators". Disponible en: <https://bit.ly/2WnE4Tp>

Esta situación demuestra que la gestión del tráfico se encuentra orientada a asegurar continuidad del servicio ante la congestión de la red por lo que debe ser garantizada la autonomía de los operadores en este sentido.

Obligaciones con Proveedores de Aplicaciones, Contenidos y/o Servicios

Para que los PSI ofrezcan servicios especializados a los PACS en concordancia con el Anteproyecto, deberán hacerlo en condiciones no discriminatorias en los siguientes términos:

- 1) Misma diversidad de servicios
- 2) Misma calidad y precio cuando las condiciones de contratación sean equivalentes
- 3) Abstenerse de negar la provisión de servicios injustificadamente
- 4) Abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad

Mecanismos de Cumplimiento

Ahora bien, un apartado importante dentro del Anteproyecto es el destinado a la transparencia e información. En este, los PSI se encuentran obligados a publicar sus códigos de políticas de gestión de tráfico.

Al mismo tiempo, los PSI tendrían que publicar y actualizar el tipo de servicios diferenciados que ofrecen. En particular, se establece la obligación de entregar un informe trimestral de los acuerdos que los PSI suscriban para la provisión de datos auspiciados.

En cuanto a los servicios especializados, los PSI tendrán que mantener públicos los términos y condiciones aplicables a estos y deberán presentar ante el Instituto los acuerdos comerciales en torno a los mismos.

3. COHERENCIA DEL ANTEPROYECTO CON LA LFTyR

La LFTyR otorga, en su artículo 7, la facultad la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación de la prestación de servicios de radiodifusión al IFT⁶. De esta forma, el Anteproyecto es resultado de la competencia que le otorga la Ley al Instituto.

Asimismo, este es coherente con la Ley en cuanto los principios rectores de su Capítulo VI de la Neutralidad de las Redes.

Este capítulo, en el artículo 145, establece siete principios de carácter general a los que se debe sujetar el anteproyecto.

En la tabla presentada a continuación, se establece la correspondencia con los principios y el articulado del Anteproyecto sujeto a Consulta Pública.

Tabla 2. Coherencia entre Anteproyecto y la LFTyR

Lineamientos del art. 145 de la LFTyR	Artículo del Anteproyecto que corresponden
Libre elección	Artículo 4;
No discriminación	Artículo 4; Artículo 7; Artículo 8
Privacidad	Artículo 4;
Transparencia e información	Arts. 10-13
Gestión de Tráfico	Artículo 3; Artículo 5
Calidad	Artículo 3; Artículo 8
Desarrollo Sostenido de la Infraestructura	Artículo 9

Fuente: IDET con información de la LFTyR y el IFT

De manera similar, el artículo 146 de la LFTyR está estrechamente relacionado con el artículo 3 del Anteproyecto, pues se establece que los concesionarios y los autorizados

⁶ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación.

para prestar el servicio de internet no deben violar la calidad del servicio sin importar el contenido, destino, origen o aplicación contratado por el usuario.

En este sentido, la iniciativa propuesta por el IFT cumple con los requerimientos establecidos en la LFTyR.

A pesar de lo anterior, es fundamental definir con mayor precisión algunos aspectos del Anteproyecto para que pueda identificarse mejor con la LFTyR. El Artículo 298, inicio B, Fracción I de la LFTyR establece que todo bloqueo, interferencia, discriminación, entorpecimiento o restricción arbitraria en el derecho de cualquier usuario del servicio de acceso a Internet, será sancionado a través de una multa. En este sentido, resulta crucial definir en el Anteproyecto aquello en lo que consistiría en un “bloqueo, interferencia, discriminación, entorpecimiento o restricción arbitraria” y que pudiera ser sujeto a una multa y que esto, a su vez, no afecte la autonomía en la gestión del tráfico y la administración de la red por parte de los operadores con el objeto de garantizar accesibilidad continua.

Considerando lo anterior, es evidente, que, en buena medida, la iniciativa del IFT es, la materialización de los derechos a la neutralidad de la red contemplados en la LFTyR. Por lo tanto, el Anteproyecto propuesto por el IFT es entonces, un instrumental que se encuentra en el sentido adecuado para poder cumplir con el mandato establecido por la LFTyR en materia de neutralidad de las redes.

4. EL ANTEPROYECTO EN EL CONTEXTO DE LA PREPONDERANCIA

El Anteproyecto sin duda establece aspectos fundamentales para la adecuada gestión de tráfico y administración de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, como atinadamente establece en el último párrafo del Artículo 3°, representa una oportunidad para reforzar las medidas para el control de la alta concentración en los segmentos móvil y fijo en México que degeneran en una estructura de mercado que impide condiciones de competencia efectiva y libre concurrencia.

A partir del primer trimestre de 2017 el mercado enfrenta un proceso de reconcentración en ingresos por parte del AEP-T, llegando a acumular 58.7% de los ingresos totales.

En este sentido, aunque el Anteproyecto tenga como objetivo principal la gestión y del tráfico y la administración de redes, también establece que el IFT:

“...podrá ordenar al PSI la suspensión provisional y/o definitiva de políticas de gestión de tráfico y administración de red o, en su caso, de la provisión de servicios especializados y/o diferenciados a los que refiere el capítulo III de los presentes lineamientos, cuando considere que afectan la sana competencia y libre concurrencia...”

Esta atinada disposición podrá ser complementada en el anteproyecto si se establecen disposiciones que, por ejemplo, ordenen la replicabilidad de ofertas de servicios diferenciados (como *zero rating*) que el AEPT coloque en el mercado. Asimismo, se podría establecer que la obligación de presentar los acuerdos comerciales en servicios especializados aplique únicamente al AEPT con el objeto de contribuir con la replicabilidad de las ofertas que deriven de estos.

No puede pasar desapercibido que una de las principales problemáticas en el sector es la imposibilidad del resto de los operadores para replicar las ofertas del AEP-T, a pesar de las obligaciones asimétricas como consecuencia de la declaración de preponderancia de 2014.

Las políticas de gestión de tráfico y administración de red no deberían de representar una oportunidad para que el AEP-T pueda incrementar su participación y poder de mercado en detrimento de la competencia.

5. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Resulta crucial realizar un repaso de las prácticas internacionales en la materia con el objeto de determinar su grado de acercamiento o distanciamiento del Anteproyecto. En esta sección se presentarán cinco casos de interés particular, los cuales permiten reconocer concurrencias con el Anteproyecto mexicano.

En la mayoría de los países analizados, como en los lineamientos propuestos por el IFT, los marcos regulatorios son de aplicación ex-ante, es decir, buscan prevenir las acciones que amenacen la neutralidad de la red.

Asimismo, es posible reconocer que los marcos normativos de otros países, así como en el Anteproyecto, se busca garantizar que los usuarios no sean afectados en su acceso a contenidos, aplicaciones y servicios en la red, al mismo tiempo que no reduce los incentivos a la inversión en infraestructura.

Por otro lado, es posible verificar que existe coincidencia en la indefinición de los casos de emergencia en los que se puede aplicar la gestión y administración del tráfico. Este aspecto debe ser más detallado en el Anteproyecto mexicano dada la capacidad que tiene para afectar las libertades del usuario.

Chile

Chile se consolidó como el primer país en el mundo en establecer una regulación enfocada a la protección del usuario de servicios y contenidos en línea. En agosto de 2010, el gobierno publicó la *Ley de Internet y Neutralidad de la Red*, garantizando el acceso a Internet sin degradación, limitación, restricción o discriminación sobre su acceso hacia el usuario final del servicio.

Esta ley estableció mecanismo para el manejo del tráfico por parte de los PSI. Se establecieron las siguientes obligaciones para los PSI:

- No bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal sobre Internet.
- Permite realizar acciones necesarias para la gestión de tráfico.
- No limitar el uso de dispositivos legales siempre que no perjudiquen la red y la calidad del servicio.
- Publicar información relativa a las características del producto.
- Actualizar los indicadores del desempeño del servicio contratado.

En diciembre de 2010 se implementó el *Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de red en el servicio de Acceso a Internet en Chile*, documento que, entre otras cosas, enumera las prácticas consideradas como restrictivas a la libertad de uso de contenidos a través de Internet, que consisten en:

- Obstaculizar arbitrariamente el derecho de un usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet.
- Priorizar o discriminar arbitrariamente entre proveedores de contenidos, aplicaciones y/o usuarios.
- Impedir o restringir el derecho de los usuarios a acceder a información veraz.
- Impedir, restringir o limitar el derecho de los usuarios a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio prestado a terceros.

La experiencia chilena se encuentra alineada con el Anteproyecto del IFT en varios sentidos, destacan las herramientas de transparencia ya que ambos requieren de los PSI la publicación de información sobre ofertas de servicios a PACS.

Colombia

En el Plan de Desarrollo 2010-2014, Colombia regula por primera vez la neutralidad del internet, siendo el segundo de los países latinoamericanos en hacerlo. En junio de 2015 fue aprobado por el *Congreso de la República de Colombia el Plan de Desarrollo 2014-2018*.

La CRC, con el propósito de asegurar la protección de los usuarios en materia de telecomunicaciones, publicó en diciembre de 2011 la resolución *“por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la Neutralidad en Internet”*. Entre las condiciones principales destaca el principio de libre elección por parte del usuario y de no discriminación por parte de los PSI, al brindar un trato igualitario a los contenidos, aplicaciones y servicios, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, en especial razón al origen y propiedad de estos.

De igual forma, los PSI deben revelar sus políticas de gestión de tráfico a los usuarios y a otros proveedores que tengan acceso a su red. No podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet.

En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos. Los prestadores del servicio de Internet podrán hacer ofertas según las necesidades de los segmentos de mercado o de sus usuarios de acuerdo con sus perfiles de uso y consumo, lo cual no se entenderá como discriminación.

La información es un insumo fundamental para el correcto funcionamiento de los mercados y, en este sentido, los PSI deben suministrar al usuario toda la información asociada a las condiciones de prestación del servicio incluida velocidad, calidad, prácticas de gestión de tráfico relativas a cada plan ofrecido o acordado.

La ley colombiana fomenta un ecosistema apropiado para el desarrollo de los PSI en concordancia con la neutralidad de la red, pues sólo establece los principios básicos de neutralidad que deben ser respetados. De esta forma, la legislación promueve la competencia al mismo tiempo que establece mecanismos de protección al usuario sin imponer una carga regulatoria excesiva para los proveedores de internet.

La regulación no limita a los proveedores de servicio, mientras que protege al usuario mediante controles de seguridad y transparencia.

Un aspecto coincidente entre la experiencia colombiana y el Anteproyecto sujeto a consulta por el IFT es que ambos constituyen un límite inferior a partir del cual se pueden desarrollar los PSI. Este aspecto permite el florecimiento de la inversión en infraestructura de red a la vez que protege la neutralidad de la red.

Unión Europea (BEREC)

Durante los últimos años, BEREC ha regulado y acumulado una amplia experiencia sobre neutralidad de la red. En 2012, este órgano presentó una postura general al respecto sin establecer políticas regulatorias específicas.

En 2015, mediante el marco de la *Estrategia para un Mercado Único Digital de Europa*, BEREC realizó modificaciones al marco jurídico con relación a la neutralidad de la red. Estas fueron aprobadas en octubre de 2015 y entraron en vigor en abril de 2016.

Los principales *Elementos Centrales de la Regulación sobre Neutralidad de la Red*, aprobada en octubre de 2015 son un conjunto integral de medidas que garantizan un marco claro tanto para suscriptores, como para proveedores de servicio de internet, en el que se prohíbe el bloqueo y estrangulamiento del servicio de Internet, brindando libertad a los usuarios para utilizar sus aplicaciones favoritas sin importar la oferta a la que se suscriban.

Las recomendaciones también establecen que podrán prestarse en determinadas condiciones servicios distintos de los de acceso a Internet, que estén optimizados para contenidos, aplicaciones o servicios específicos. Las condiciones consisten en que la optimización resulte necesaria para cumplir los requisitos de calidad de estos contenidos, aplicaciones o servicios; que no se comercialicen ni puedan utilizarse como sustitutos de los servicios de acceso a Internet; que se disponga de capacidad suficiente; y que su prestación

no vaya en detrimento de la calidad de los servicios de acceso a Internet para usuarios finales.

Otro elemento central es la gestión razonable del tráfico que se otorga a los operadores de acuerdo con requisitos técnicos independientes del origen o destino del tráfico y de cualquier consideración comercial. Sin embargo, deben existir normas comunes sobre neutralidad de la red, es decir, que los proveedores de acceso a Internet no puedan elegir a los ganadores o perdedores en el Internet, o decidir qué contenidos y servicios pueden estar disponibles.

Al mismo tiempo, estas reglas permiten la expansión de las redes y la provisión de servicios innovadores a través de la definición de principios que sustentan la relación entre los servicios de acceso a Internet y servicios innovadores con requisitos específicos de calidad.

La regulación contiene las garantías necesarias para asegurar que los proveedores de acceso a Internet no puedan eludir el derecho de los usuarios acceder a contenidos de su elección, así como disposiciones sobre la gestión del tráfico no discriminatoria, a través de prácticas comerciales como el *zero-rating*.

La protección sobre los suscriptores radica en su derecho a la transparencia en lo referente a la calidad de servicio de internet que contratan y la posibilidad de terminar el contrato en caso de elección por parte del suscriptor.

Este marco representa un acierto histórico para la provisión de servicios de Internet, puesto que asegura su acceso sin imponer una carga regulatoria excesiva *ex-ante* a los operadores. Con ello se promueve la generación de eficiencias en la infraestructura desplegada sobre una base regulatoria sólida de protección al acceso de los usuarios, al tiempo que garantiza la flexibilidad para la innovación.

Si bien el Anteproyecto puesto a consulta por el IFT y la normatividad europea amparan tanto a usuarios como a PACS, la primera se aplica *ex-ante*, mientras que la segunda, *ex-post*. En este sentido, de continuar el IFT con la visión *ex-ante*, resultaría

conveniente que se minimice, en la medida de lo posible, la carga regulatoria derivada del esquema. Esto podría lograr reducir el número de procesos administrativos requeridos y ampliar los plazos para el cumplimiento de los mismos.

Brasil

La neutralidad de la red en Brasil tiene su punto de partida en agosto de 2011, fecha en que se presentó la iniciativa *Marco Civil da Internet*, cuyo objetivo era el de definir los principios, mecanismos, garantías, derechos y obligaciones relativas a asegurar el uso libre del internet en el país.

El siguiente gran avance en el establecimiento de la neutralidad de la red se dio en abril de 2014, al aprobarse el *Marco Civil de Internet* por el Congreso brasileño, promulgando derechos de protección para el usuario y regulando a las PSI. La más reciente adición al marco jurídico sobre la neutralidad de la red fue emitida en 2016, prohibiendo el uso de estrategias *zero-rating*.

El *Marco Civil de Internet* establece los principios por los cuales se garantizará el respeto a la libertad de expresión, incentivando el desarrollo de la personalidad y de la ciudadanía en los medios digitales bajo los preceptos de pluralidad, diversidad, apertura y colaboración.

En esta ley solo se prevén cuestiones técnicas indispensables para proveer servicios y priorización a los servicios de emergencia como excepciones a estos principios. Entre las obligaciones encontramos,

- Brindar un tratamiento igualitario de los paquetes de datos sin distinción por contenido, origen o destino, terminal o aplicación.
- Queda prohibido bloquear, monitorear, filtrar, analizar o fiscalizar los contenidos de los paquetes de datos.

- Obligación de informar a los usuarios sobre las prácticas de gestión de tráfico.
- Se prohíbe ofrecer servicios bajo condiciones comerciales discriminatorias y practicar conductas anticompetitivas.

Como resultado de lo anterior, en marzo 2015, ANATEL inició un proceso de consulta pública en materia de gestión de datos y administración de red.

En cuanto a las regulaciones específicas aplicables a los proveedores de servicios, el marco regulatorio establece que los PSI deberán garantizar la neutralidad de la red por medio de las obligaciones específicas que la ley impone sobre ellos, como brindar tratamiento igualitario a los paquetes de datos sin distinción por contenido, destino, terminal o aplicación, quedando así prohibido el bloqueo, monitoreo, filtrado, o fiscalización de los contenidos con el fin de eliminar la capacidad de los operadores para ofrecer servicios bajo condiciones discriminatorias y practicar conductas anticompetitivas.

Así, el marco que regula la neutralidad protege e impulsa la libre empresa, la libre competencia, la protección del consumidor y la finalidad social de la red.

Perú

En Perú, el concepto de neutralidad de la red fue introducido en 2012 a través de la *Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica*, prohibiendo a los proveedores de Internet a intervenir arbitrariamente sobre las aplicaciones a las que tienen acceso los usuarios de Internet.

A su vez, esta ley le otorgó la facultad de determinar qué tipo de conductas realizadas por los PSI son consideradas como arbitrarias a OSIPTEL, órgano regulador de telecomunicaciones.

En noviembre de 2013, se dispone que los PSI deberán ser autorizados por el *OSIPTEL* para implementar medidas arbitrarias de gestión de tráfico o administración de red (entre otras) para intervenir en servicios o aplicaciones de red.

Con el objetivo de brindar certidumbre sobre la determinación de actuaciones arbitrarias por parte de los PSI al bloqueo, interferencia, discriminación, restricción o degradación del tráfico de la red, en septiembre de 2015, el *OSIPTEL* definió los mecanismos para la protección de la libertad de elección de los usuarios hacia el uso del servicio de acceso a Internet mediante el *Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red*.

El proyecto permite la fijación de medidas de gestión de tráfico y administración de red para situaciones de emergencia, además de señalar los plazos y procedimientos que los PSI deben seguir para obtener la autorización de *OSIPTEL*. Dicha normatividad es aplicada a las empresas operadoras de telecomunicaciones y no hacia las empresas proveedoras de contenidos y servicios basados sobre Internet, como las plataformas de servicios OTT.

En el caso peruano, destacan la especificidad de su regulación y la carga a los PSI para reportar el estado de la neutralidad de red dentro de sus prácticas comerciales, estos reportes se ponen a disposición del consumidor final, así como a la *OSIPTEL*. En estos documentos se trata de detallar el desenvolvimiento de prácticas previstas por el reglamento como la gestión de direcciones IP, duración de sesión dinámica en la red, almacenamiento temporal de contenidos, gestión de tráfico e interrupciones y filtrado de puertos. Todas estas prácticas se pretenden se escrudiñen por los consumidores y autoridad para la efectiva protección de la neutralidad de la red.

La normatividad peruana, en concordancia con el Anteproyecto del IFT, establece la capacidad de aplicar políticas de gestión de tráfico y administración de red en situaciones de emergencia. Es fundamental que el marco mexicano sea muy claro con la definición de emergencia con el objeto de que no sea un pretexto para impedir un entrega deficiente o nula de contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios.

Conclusiones

Si bien existen algunas divergencias con los marcos normativos en el ámbito internacional, es posible encontrar concurrencias con el Anteproyecto mexicano como el que, en la mayoría de los países analizados, los marcos regulatorios son de aplicación ex-ante, es decir, buscan prevenir las acciones que amenacen la neutralidad de la red. Al ser la regulación ex-ante, esto implica para los PSI costos adicionales derivados del monitoreo y vigilancia en el cumplimiento, por ello, la iniciativa del IFT requiere minimizar la presión en cuanto a requerimientos administrativos para los PSI.

El marco propuesto por el IFT también es coincidente con otros referentes internacionales ya que busca garantizar que los usuarios no sean afectados en su acceso a contenidos, aplicaciones y servicios en la red. Asimismo, como en el caso colombiano, constituye un marco que permite la inversión en infraestructura, a la vez que protege la neutralidad.

Finalmente, coincide con el marco peruano en una indefinición detallada de los casos de emergencia en los que se puede aplicar la gestión y administración del tráfico. Este aspecto debe ser más detallado en el Anteproyecto mexicano dada la capacidad que tiene para afectar las libertades del usuario.

Resumen Experiencia Internacional

País	Regulación Reciente	Posturas					Tipo de Regulación	Realización de Consulta Pública
		Neutralidad de la Red	Bloqueos de Contenido	Gestión de Datos	Servicios Disruptivos	Zero-rating		
Chile	2010	<ul style="list-style-type: none"> A favor Prohibición de medidas arbitrarias de gestión de tráfico 	Ciertos bloqueos pueden solicitarse por el usuario	Permitida bajo supervisión de la Subtel	Prohibido priorizar entre servicios	<ul style="list-style-type: none"> No permitido Se prohíben los planes tarifarios que ofrecen redes sociales ilimitadas y gratis 	<ul style="list-style-type: none"> Ex-ante Propuesta sin preexistencia de violación a los principios de neutralidad de la red 	<ul style="list-style-type: none"> No realizada Reglas emitidas directamente desde la Subtel
Colombia	2011	<ul style="list-style-type: none"> A favor Prohibición de medidas arbitrarias de gestión de tráfico Algunos casos son considerados como no arbitrarios 	Servicios ilegales o material restringido	Permitida únicamente en casos específicos	Se pueden ofrecer planes que prioricen ciertas aplicaciones o servicios	<ul style="list-style-type: none"> No hay pronunciamiento 	<ul style="list-style-type: none"> Ex-ante Regulación aplicable previa comisión de prácticas anticompetitivas 	<ul style="list-style-type: none"> Realizada
Unión Europea (BEREC)	2015	<ul style="list-style-type: none"> A favor Permitida la provisión de servicios innovadores mientras no se dañe el acceso a la red 	Casos específicos seleccionados en la ley	Permitido para el funcionamiento óptimo de la red	Permitido en la ley bajo ciertas especificaciones	<ul style="list-style-type: none"> Permitido 	<ul style="list-style-type: none"> Ex-post Permitida la gestión de datos y provisión de servicios disruptivos 	<ul style="list-style-type: none"> Realizada
Brasil	2016	<ul style="list-style-type: none"> A favor Prohibición de medidas arbitrarias relacionadas con el contenido de los paquetes de datos 	Únicamente mediante una orden judicial	Permitida para la prestación adecuada de los servicios. Prioriza los servicios de atención de emergencias	Prohibido priorizar contenido	<ul style="list-style-type: none"> Permitido 	<ul style="list-style-type: none"> Ex-ante Legislación promovida y aplicada sin previa comisión de actuaciones contrarias a la neutralidad de la red 	<ul style="list-style-type: none"> Realizada
Perú	2015/2016	<ul style="list-style-type: none"> A favor Prohibición de medidas arbitrarias de gestión de tráfico Algunos casos son considerados como no arbitrarios 	Servicios ilegales, maliciosos u ofensivos	Prohibido en la normatividad	Prohibido priorizar servicios, aplicaciones o contenido	<ul style="list-style-type: none"> No permitido en primera instancia Se requiere autorización de OSIPTEL 	<ul style="list-style-type: none"> Ex-ante Regulación aplicable previa comisión de prácticas anticompetitivas 	<ul style="list-style-type: none"> Realizada

México	2020	<ul style="list-style-type: none"> • A favor • Prohibición de medidas arbitrarias de gestión de tráfico • Permitida la provisión de servicios innovadores mientras no se dañe el acceso a la red 	Prohibido a menos que se solicite por el usuario y no sea en menoscabo de otro usuario o PAC	Se permite siempre y cuando no viole principios establecidos en lineamientos muy relacionados con la neutralidad de la red	Se permite siempre y cuando no viole principios establecidos en lineamientos muy relacionados con la neutralidad de la red	<ul style="list-style-type: none"> • Permitido siempre y cuando no viole principios establecidos en lineamientos muy relacionados con la neutralidad de la red 	• Ex-ante	• En proceso
--------	------	---	--	--	--	---	-----------	--------------

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el documento, desde el análisis del Anteproyecto, su coherencia con la LFTyR y la experiencia internacional es posible determinar que, en lo general, el Anteproyecto sujeto a consulta es un marco conducente para:

- 1) Promover la neutralidad de la red
- 2) Permitir a los PSI una operación en el marco del desarrollo del sector de telecomunicaciones
- 3) Permitir que todos los contenidos, aplicaciones y servicios de los PACS lleguen a los usuarios en los mismos términos
- 4) Asegurar que los usuarios finales gocen de las mejores condiciones de calidad y velocidad del servicio de internet a la vez que se benefician de la recepción de contenidos sin restricciones.

En lo particular, y considerando lo anterior, el IDET enumera las siguientes observaciones que el IFT debe considerar para la formulación de la iniciativa definitiva:

- 1) Anteproyecto debe considerar, en el Artículo 3 del Capítulo II, como políticas autorizadas de gestión de tráfico y administración de la red aquellas asociadas a al bloqueo, restricción de descargas y degradación en calidad y velocidad de contenidos que violen los derechos de autor, considerados como pirata.
- 2) Considerar las lecciones aprendidas de la reciente crisis de salud derivada de la COVID-19 que sugiere que, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, se requiere autonomía de los PSI para gestionar el tráfico.
- 3) En concordancia con el espíritu pro-competencia del segundo párrafo del Artículo 3 del Anteproyecto, se propone establecer que se deberá asegurar la replicabilidad de ofertas de servicios diferenciados prestados por el AEPT.
- 4) Disminuir la periodicidad de los informes sobre acuerdo comerciales para la prestación de servicios diferenciados establecidos en el artículo 11. Se propone

que estos informes se realicen anualmente con el objeto de no incrementar sustantivamente los gastos administrativos de los PSI.

- 5) En el mismo tenor del inciso anterior, modificar la obligación propuesta en el Transitorio Segundo para que los PSI presenten, ante el IFT, solamente los acuerdos comerciales de servicios diferenciados que se formalicen de manera posterior a la entrada en vigor de la iniciativa.
- 6) Se recomienda que, dado que los PSI tendrán una carga administrativa adicional derivado de los lineamientos, la entrada en vigor de los mismos sea en un plazo de un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 7) Se recomienda que en el Artículo 9 se establezca que los PACS, que también son beneficiarios de las ofertas de servicios especializados de los PSI, deberán tener obligaciones conjuntas de inversión en la infraestructura de red, a partir de los ingresos generados por la prestación de dichos servicios.
- 8) Definir con mayor cuidado los conceptos de “situaciones de emergencia o seguridad nacional” establecidos en el Artículo 5, fracción III.
- 9) Especificar quiénes son autoridades competentes en el Artículo 5, fracción IV y si en esta petición deberá mediar una orden judicial.
- 10) Se corre el riesgo de que la autoridad determine como arbitraria algunas de las prácticas de gestión de tráfico y administración que se castiga de acuerdo con el Artículo 298, inciso B, Fracción I de la LFTyR cuando, de hecho, podría estar permitida por el Anteproyecto. Por ello se recomienda especificar, en el Anteproyecto, las intervenciones arbitrarias en las que podría incurrir el PSI.

El objetivo del Anteproyecto, sin duda, consiste en establecer una reglamentación orientada a la neutralidad de la red, el cual es transparente para el cumplimiento efectivo de los proveedores de Internet, además de promover un ámbito de competencia entre contenidos, servicios y aplicaciones distribuidas en Internet. El marco en buena medida, aunque no en su totalidad, es un esfuerzo a favor de la experiencia libre de intervenciones arbitrarias para los usuarios de la red.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Brasil. “Gobierno presenta propuesta do Marco Civil da Internet ao Congresso Nacional”. (24 de agosto de 2014). Disponible en: <http://memoria.ebc.com.br/agenciabrasil/noticia/2011-08-24/governo-apresenta-proposta-do-marco-civil-da-Internet-ao-congresso-nacional>
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1450 (16 de junio de 2011) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101> América Latina por una red neutral: el principio de neutralidad in Chile y Brasil. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4955/495557631013/html/index.html> Comisión de Regulación de Comunicaciones “Documento de consulta pública sobre la Neutralidad en Internet” (septiembre 2011) Disponible en [https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Neutralidad Internet/Documento Consulta Publica Neutralidad Internet.pdf](https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Neutralidad%20Internet/Documento%20Consulta%20Publica%20Neutralidad%20Internet.pdf)
- Comisión de Regulación de Comunicaciones, Resolución 3502 (16 de diciembre de 2011) disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45061>
- Comisión de Regulación de Comunicaciones, Resolución 3066 (18 de mayo de 2011) disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42871> European Commission. *Roaming charges and open Internet: questions and answers*. Disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release MEMO-15-5275_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-15-5275_en.htm)
- Eisenach, Jeffrey A. (2015). “The Economics of Zero Rating.” NERA Economic Consulting. Disponible en: www.nera.com/content/dam/nera/publications/2015/EconomicsofZeroRating.pdf Helani Galpaya (2017). “Zero-rating in emerging economies”. En *The Shifting Geopolitics of Internet Access*. Centre for International

Governance Innovation. Disponible en:
<https://www.jstor.org/stable/resrep05240.11>

- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). *Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y Administración de la Red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de internet*. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-gestion-de-traffic-y-administracion>
- INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2019.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm>
- Ley General de Telecomunicaciones. Artículo 24 H, 24 I y 24 J. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591> Presidencia da República. Ley N° 12.965. Establece principios, garantías, derechos e deberes para o uso da Internet no Brasil. (23 de abril de 2014). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm
- Neutralidad de red en América Latina: reglamentación, aplicación de la ley y perspectivas. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/neutralidad-de-la-red.pdf>
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría De Telecomunicaciones. “Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de red en el servicio de Acceso a Internet en Chile”. Artículo 8º. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023845>
- SUBTEL. *Ley de Neutralidad y Redes Sociales Gratis*. (27 de mayo de 2014). Disponible en: <http://www.subtel.gob.cl/ley-de-neutralidad-y-redes-sociales-gratis/>
-
- Osiptel, “informe técnico de sustento de la Propuesta de Reglamento de Neutralidad de Red”, disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/104-2015-cd-osiptel/Informe347-GPRC-2015-Res104-2015-CD.pdf>

- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. (junio 2005). Artículo 7º. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Publicaciones/anexo16.pdf>
- LEY Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. (Julio 2012). Artículo 6º. Disponible en: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3532.pdf
- Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC. (noviembre 2013). Artículo 10. Disponible en: <http://www.fitel.gob.pe/archivos/FI53485ecb16acc.pdf>
- OSIPTEL. Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red". Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/articulo/104-2015-cd-osiptel>